



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**RESOLUCIÓN No.:**           10          

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo de 2011, el Honorable señor Presidente de la República Dominicana, Doctor Leonel Fernández Reyna, estableció un Mecanismo de Compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo contemplados por La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha 29 de noviembre de 2000, la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, y la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, aplicados al gasoil regular pagados por los afiliados de los Gremios del Transporte Urbano, Interurbano, Turístico de pasajeros y de Carga, que utilizan ese combustible, correspondiente a Tres Millones (3,000,000) de galones de gasoil regular por mes, durante un período de tres (3) meses;

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 362-11, de fecha 7 de junio de 2011, se extendió por un período de tres (3) meses adicionales, el mecanismo de compensación dispuesto por el Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo de 2011, de una suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, establecidos en La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha 29 de noviembre de 2000, la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, y la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, aplicados al gasoil regular pagados por los afiliados de los Gremios del Transporte Urbano, Interurbano, Turístico de pasajeros y de Carga, que utilizan ese combustible, agregando una cantidad de Ciento Cincuenta Mil (150,000) galones de gasoil regular por mes como compensación a la Oficina Metropolitana de Autobuses (OMSA), esto es, correspondientes a un total de Tres Millones Ciento Cincuenta Mil (3,150,000) galones de gasoil regular por mes;

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 523-11, de fecha 31 de agosto de 2011, se extendió, nueva vez, por un período de dos (2) meses adicionales, contados a partir del 1º de septiembre de 2011, el mecanismo de compensación dispuesto por el

---

2012 / ASIGNACIÓN COMPENSACION GASOIL TRANSPORTISTAS DECRETO 4-12 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo de 2011, de una suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, establecidos en La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha 29 de noviembre de 2000, la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, y la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, aplicados al gasoil regular pagados por los afiliados de los Gremios del Transporte Urbano, Interurbano, Turístico de pasajeros y de Carga, que utilizan ese combustible, agregando, igualmente, una cantidad de Ciento Cincuenta Mil (150,000) galones de gasoil regular por mes como compensación a la Oficina Metropolitana de Autobuses (OMSA), esto es, correspondientes a un total de Tres Millones Ciento Cincuenta Mil (3,150,000) galones de gasoil regular por mes;

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 626-11, de fecha 14 de octubre de 2011, se extendió, nueva vez, por un período de tres (3) meses adicionales, contados a partir del 1º de noviembre de 2011, el mecanismo de compensación dispuesto por el Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo de 2011, agregando, igualmente una cantidad de Ciento Cincuenta Mil (150,000) galones de gasoil regular por mes como compensación a la Oficina Metropolitana de Autobuses (OMSA), más la cantidad de Doscientos Mil (200,000) galones de gasoil regular, de la suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, establecidos en La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha 29 de noviembre de 2000, la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, y la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, aplicados al gasoil regular pagados por los afiliados de los Gremios del Transporte Urbano, Interurbano, Turístico de pasajeros y de Carga, que utilizan ese combustible;

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 4-12, de fecha 10 de enero de 2012, se extendió, nueva vez, por un período de tres (3) meses adicionales, contados a partir del 1º de febrero de 2012, el mecanismo de compensación dispuesto por el Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo de 2011, agregando, igualmente una cantidad de Ciento Cincuenta Mil (150,000) galones de gasoil regular por mes como compensación a la Oficina Metropolitana de Autobuses (OMSA), más la cantidad de Doscientos Mil (200,000) galones de gasoil regular, de la suma equivalente a los impuestos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, establecidos en La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha 29 de noviembre de 2000, la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, y la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, aplicados al gasoil regular

2

---

2012 / ASIGNACIÓN COMPENSACIÓN GASOIL TRANSPORTISTAS DECRETO 4-12 DE FECHA 10 DE ENERO OE 2012



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

pagados por los afiliados de los Gremios del Transporte Urbano, Interurbano, Turístico de pasajeros y de Carga, que utilizan ese combustible, esto es, correspondientes a un total de Tres Millones Ciento Cincuenta Mil (3,350,000) galones de gasoil regular por mes;

**CONSIDERANDO:** Que mediante las Resoluciones Nos. 47, 50, 177, 296, 343, y 380 de fechas 29 de marzo, 5 de abril, 8 de junio, 1º de septiembre, 28 de octubre y 22 de noviembre de 2011, respectivamente, todas de este Ministerio, se procedió a la asignación de los volúmenes del gasoil regular compensado de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nos. 183-11 de fecha 24 de marzo de 2011, 362-11 de fecha 7 de junio de 2011, 523-11 de fecha 31 de agosto de 2011 y 626-11 de fecha 14 de octubre de 2011;

**CONSIDERANDO:** Que para beneficiarse del monto de la compensación establecida en el Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo de 2011, los transportistas de carga y pasajeros, deberán estar debidamente registrados en la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC);

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación del Decreto 183-11 de fecha 24 de marzo de 2011 y el Decreto 626-11 de fecha 14 de octubre de 2011, conforme a los cuales el monto de la compensación durante los meses de noviembre y diciembre de 2011 y enero de 2012 se limitará al impuesto correspondiente a Tres Millones Trescientos Cincuenta Mil (3,350,000) de galones de gasoil regular por mes, este Ministerio de Industria y Comercio dispuso mediante Resolución 343, de fecha 28 de octubre de 2011, de este Ministerio, la asignación de Tres Millones Trescientos Treinta Mil (3,330,000) galones mensuales, y mediante Resolución 380 de fecha 22 de noviembre de 2011, de este Ministerio se asignó la compensación correspondiente a los Veinte Mil (20,000) galones de gasoil regular mensuales restantes a la Unión Nacional de Transportistas y Afines (UNATRAFIN), luego de haber justificado ser merecedores de un volumen mayor a los Doscientos Ochenta Mil (280,000) galones de gasoil compensado asignados mediante Resolución 343, de fecha 28 de octubre de 2011, de este Ministerio;

**VISTOS:** Los registros existentes en la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT) correspondientes a los transportistas de pasajeros interurbanos;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**VISTOS:** Los registros existentes en la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) correspondientes a los transportistas de pasajeros urbanos;

**VISTAS:** Las recomendaciones de la Comisión de Evaluación integrada por el Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio de Hacienda, la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), el Fondo para el Desarrollo del Transporte (FONDET) y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA);

**VISTOS:** Los consumos de gasoil reportados por la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT) y la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) correspondientes a cada tipo de vehículo registrado por esas instituciones;

**VISTA:** La Ley 290, de fecha 30 de junio de 1966, Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTO:** El Decreto No. 183-11, de fecha 24 de marzo de 2011;

**VISTO:** El Decreto No. 362-11, de fecha 7 de junio de 2011;

**VISTO:** El Decreto No. 523-11, de fecha 31 de agosto de 2011;

**VISTO:** El Decreto No. 626-11, de fecha 14 de octubre de 2011;

**VISTO:** El Decreto 4-12, de fecha 10 de enero de 2012;

**VISTAS:** Las Resoluciones Nos. 47, 50, 177, 296, 343 y 380 de fechas 29 de marzo, 5 de abril, 8 de junio, 1º de septiembre, 28 de octubre y 22 de noviembre de 2011, respectivamente, todas de este Ministerio;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR** los siguientes volúmenes de Gasoil compensado a las Confederaciones detalladas en el siguiente cuadro, para que durante tres (3) meses contados a partir del día primero (1º) del mes de febrero del año dos mil doce (2012) rija la siguiente asignación mensual:

4

2012 / ASIGNACIÓN COMPENSACIÓN GASOIL TRANSPORTISTAS DECRETO 4-12 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2012



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**COMPENSACION GASOIL AL TRANSPORTE**  
**DECRETO No. 4-12 (10/01/2012)**  
**ASIGNACION MENSUAL**

<b>FEDERACION</b>	<b>ASIGNACION (GALONES)</b>
CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE (CONATRA)	<b>980,000</b>
FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTE DOMINICANO (FENATRADO)	<b>640,000</b>
FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTE LA NUEVA OPCION (FENATRANO)	<b>640,000</b>
UNION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS Y AFINES, INC. (UNATRAFIN)	<b>300,000</b>
UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOBUSES, INC.	<b>150,000</b>
OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)	<b>150,000</b>
ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS TURISTICOS, INC. (ADOTRATUR)	<b>130,000</b>
CENTRAL NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE (CNTT)	<b>130,000</b>
CENTRAL NACIONAL MOVIMIENTO CHOFERIL DEL TRANSPORTE (MOCHOTRAN)	<b>105,000</b>
ASOCIACION DE CAMIONEROS Y TAYOTEROS DE MANABAO (ACSOTAMA) (CNTU)	<b>40,000</b>
FEDERACION REGIONAL DEL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE BOCA CHICA Y ZONAS ALEDAÑAS (FEDETRABO)	<b>30,000</b>
FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTE UNIFICADO (FENTRAUNI)	<b>30,000</b>
FEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTE AMIGOS DE PEÑA GOMEZ (FENATRAPEGO)	<b>25,000</b>
<b>TOTAL ASIGNADO POR MES</b>	<b>3,350,000</b>



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La distribución del Gasoil Compensado estará a cargo del Ministerio de Industria y Comercio, el cual creará el procedimiento de entrega y supervisión del combustible desde la salida de la terminal de importación hasta la entrega a los afiliados a los Operadores del Transporte Público de Pasajeros Urbanos, Interurbanos, Turísticos, de Pasajeros y de Carga.

**ARTÍCULO TERCERO:** La distribución y supervisión del Gasoil Compensado se realizará conforme a lo establecido en La Resolución 47, de fecha 24 de marzo de 2011, sobre Asignación de Volúmenes de Gasoil Compensado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Inspección y Supervisión así como al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), de este Ministerio de Industria y Comercio, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 183-11, de fecha 24 de marzo de 2011, en cuanto a la prohibición de traspaso por cualquier vía a terceras personas de los volúmenes de combustibles asignados por esta Resolución.

**PÁRRAFO:** En caso de que las entidades beneficiadas por las asignaciones de gasoil compensado o los distribuidores autorizados para despachar dicho combustible sean sorprendidos traspasando por cualquier vía a terceras personas los volúmenes asignados por esta Resolución, la asignación otorgada será suspendida de manera automática y la entidad o el distribuidor en falta no será elegible para nuevas asignaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 4027, sobre Exoneraciones de Impuestos, de fecha 12 de enero de 1955 y las previstas en las leyes tributarias y arancelarias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de este Ministerio y envío de copia de la misma al Ministerio de Hacienda, a la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), al Fondo para el Desarrollo del Transporte (FONDET), a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), a las empresas importadoras de combustibles, a las empresas distribuidoras y a las confederaciones de transporte.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil doce (2012).

  
**MANUEL A. GARCIA AREVALO**  
Ministro de Industria y Comercio

